

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00275-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del causante Félix Marrugo Ávila se notificó y se opuso al avalúo comercial presentado por la ANI PDF52.

Sin embargo, se rechaza de plano la objeción formulada por el curador *ad litem* al no haberse presentado dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz tal como lo establece el numeral 6º del artículo 399 del Código General.

SEGUNDO. Se niega la solicitud de cobijar con la nulidad declarada la actuación relacionada con la inscripción de la demanda como de la diligencia de entrega, pues en virtud de lo previsto en el artículo 138 del Código General estas actuaciones conservan plena validez.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.